



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de septiembre de 2005  
C-Nº193

Coronel  
**Mario Ramírez Puerta**  
Comandante Primer Jefe  
Cuerpo de Bomberos de Panamá  
E. S. D.

Señor Comandante Primer Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Nota No.248-05, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

“¿Tiene o no derecho gastos de representación un funcionario que tenía acumulada vacaciones anteriores en la institución, posterior a eso mediante resolución motivada adquiere el derecho de gastos de representación y éste no había ejercido el derecho correspondiente a los años anteriores, se le debe pagar o no los gastos de representación independientemente no correspondían a los meses que no gozaban de éste derecho?”

El gasto de representación de acuerdo con el Diccionario de Derecho Visual de Cabanellas, se define como la asignación complementaria del sueldo que perciben el Jefe del Estado, los Ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones en el país o en el extranjero, que **tienen por finalidad que los cargos o las funciones se desempeñen con el decoro y solemnidad** que a la representación ostentada corresponde en las circunstancias.

Por su parte, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, define los Gastos de Representación como las remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, **por motivo del cargo que desempeñan**. Se establecen de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto.

La Ley 54 de 21 de noviembre de 2004, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2005, establece en su artículo 190 un listado taxativo de funcionarios públicos con derecho a gastos de representación. Dicha norma claramente

indica que estos emolumentos se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.

De acuerdo a la norma citada, el derecho a gastos de representación se genera por el ejercicio del cargo al cual la ley prevé dicho beneficio; por tanto, es nuestra opinión que solamente las vacaciones causadas mientras se ocupe dicho cargo pueden ser reconocidas con derecho a gasto de representación. Cuando existan vacaciones acumuladas correspondientes a períodos anteriores al acceso al cargo con derecho a gastos de representación, dichas vacaciones se pagarán sin tomar en cuenta esta remuneración adicional.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1061/cch

